REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 40 03 **051 2023 0079** 00

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de la acción presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 82 y 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FLOREDIA SANTAMARIA CANDRO**, a quien se le ordena que le pague al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **Pagaré 6880088663**

1.1 La suma de $**102.810.750** por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 **$16.666.665** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 $6.987.835 por concepto de intereses de plazo de las cuotas arriba referenciadas.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que paguen dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez les

sea notificada esta providencia deberá corrérseles traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuentan con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberán observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se confiere personería adjetiva a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien actúa como endosatario en procuración del establecimiento bancario ejecutante.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93623a5f2f7fe1ddd1574b800b2d59740a23e11dee43ce5c88b918ba3bb08ad**
Documento generado en 21/02/2023 12:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica